

Villa Regina, 19 de febrero de 2026.

Por recibido dictamen de sobreseimiento presentado por la Unidad Fiscal Descentralizada de Villa Regina, en el legajo MPF-VR-01555-2024, caratulado “L M O S/ INF. ART. 189 BIS”.

La fiscalía solicita se disponga el sobreseimiento del imputado M O L, ..., por extinción de la acción penal en virtud de haber cumplido con las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y no haber cometido delito.

Asimismo, solicita se disponga el decomiso y destrucción de las armas secuestradas en el legajo.

Como fundamento del pedido se brinda la siguiente información:

En audiencia de fecha 11/02/2025 se le concedió al imputado el beneficio de la suspensión del juicio a prueba por el término de un año, en base al hecho por el cual se le formularon cargos.

En dicha oportunidad se le atribuyó el ocurrido en fecha 28 de julio de 2024, en el domicilio sito en ... de Villa Regina, ubicado frente a la estación de servicio ... y lindante a la concesionaria vehicular ..., donde reside el imputado. En la oportunidad, personal policial dependiente de la Delegación de Toxicomanía Alto Valle Este de Villa Regina, llevo a cabo en el domicilio mencionado diligencia de allanamiento y secuestro dispuesta por el titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de General Roca en las actuaciones caratuladas: “N.N. S/ Infracción Ley 23.737” causa Nro. FGR 428/2024, procediéndose al secuestro de: 1.- un (01) arma de fuego tipo escopeta, Marca SAURIO, Modelo 300, CAL.16, NÚMERO DE SERIE ... , la cual se encontraba en la habitación de la vivienda lindante a la vivienda principal, dentro del predio allanado, dentro de un placar, dentro de una funda, calificada como arma de uso civil; 2.- un (01) arma de fuego tipo carabina, MAHELY, modelo ST 350,

calibre 22, No de serie ..., encontrada en una de las habitaciones de la vivienda principal sobre una mesa de coser, dentro de una funda, calificada como arma de uso civil; 3.- un (01) arma de fuego tipo revólver, calibre 38, marca detective, Nro de serie ..., con cinco (05) proyectiles del mismo calibre, dentro de su funda, hallado en otra de las habitaciones, dentro de un placar, calificada como arma de Guerra- usos civil condicional; y 4.- un (01) arma de fuego tipo carabina, calibre 22 largo, No de serie ..., marca MAHELY, también en su funda, calificada como arma de Uso Civil. Dichos elementos los tenía en su poder el imputado sin la debida autorización legal.-

El hecho fue calificado jurídica y provisoriamente como constitutivo del delito de tenencia de arma de fuego de uso civil y de guerra sin la debida autorización legal, en concurso ideal, a título de autor (arts. 45, 54 y 189 bis del CPN).

La unidad de control de suspensión de juicio a prueba dependiente de la Oficina Judicial Penal de Villa Regina informó que el imputado ha finalizado el periodo de control y cumplido con las reglas de conductas impuestas.

Así las cosas, el Ministerio Público Fiscal el único titular de la acción penal pública y de acuerdo al principio de buena fe procesal imperante en el sistema acusatorio en el cual se enmarca el nuevo Código de rito, con el que debe analizarse la información suministrada por la fiscalía en su dictamen de sobreseimiento, corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto de la persona imputada, por considerar fundamentada la petición en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho invocadas.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero: Declarar extinguida la acción penal pública en relación al hecho objeto de formulación de cargos por cumplimiento de las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del

juicio a prueba y en consecuencia disponer el sobreseimiento del imputado M O L, ..., cuyas demás circunstancias personales se encuentran informadas en el legajo fiscal (arts. 155.5 del CPP y arts. 59.7 y 76 ter, cuarto párrafo, del CPN).

Segundo: Dejar constancia que la sustanciación del proceso no ha afectado el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo (art. 154 del CPP).

Tercero: Disponer en favor del Estado para su decomiso y destrucción los bienes secuestrados en el legajo e indicados por el Ministerio Público Fiscal en su presentación (art. 76 bis, sexto párrafo, del CPN).

Cuarto: Protocolizar y remitir a la Oficina Judicial para su debida notificación. Oportunamente, se archive todo lo actuado.

Firmado digitalmente por PIERRONI Gastón César

Fecha: 2026.02.19

10:10:08 -03'00'